

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	DORALY GALLEGO BLANDON
Radicado	05001 40 03 028 2022 00416 00
Providencia	Inadmite Demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (menor cuantía) instaurada **BANCOLOMBIA S.A** actuando a través de su endosataria, en contra de **DORALY GALLEGO BLANDON**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Adecuará las pretensiones en lo que tiene que ver con la petición de interés moratorio, toda vez que de la literalidad de los títulos se concluye que se solicita la liquidación de los mismos, cuando aún el deudor no podría estar constituido en mora.
2. Remitirá al Despacho el Certificado de Existencia y Representación actualizado de Bancolombia SA, Alianza SGP SAS y el de Hinestroza & Cossio Soporte Legal SAS, en vista de que los aportados se encuentran desactualizados.
3. Conforme al numeral 3 de la carta de instrucciones, especificará al Despacho si los saldos a los que hace referencia en los hechos corresponden únicamente a capital, o si la cifra contiene otros conceptos, en caso de que contenga intereses moratorios y/o remuneratorios especificará desde qué periodo y hasta que periodo de tiempo están siendo cobrados, con el fin de verificar que no se estén cobrando interés sobre interés, y en caso de que se incluyan conceptos diferentes a capital adecuará la pretensión primera.

4. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **aportará la constancia tomada de sus bases de datos donde obre el correo electrónico del demandado**, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones. Lo anterior, a fin de tener certeza de que dicho e-mail sí corresponde a la demandada, toda vez que el comprobante aportado no permite validar que efectivamente ese es el correo de la ejecutada.
5. Aportará el documento **de manera individual**, para poder verificar que la firma digital consignada en el endoso, efectivamente corresponde a la señora Maribel Torres Isaza.
6. Informará al Despacho si el correo desde el cual se presentó la demanda es el registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755cd4b716c6652a269c244dd0e88cd697112d0603b88b948f5331eefcf0a5cf**

Documento generado en 20/04/2022 06:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>